RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2481/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Turismo y Cultura, quedando registrada con el número de folio 01529717, requiriendo lo siguiente:

…

ENCARGADO O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITO QUE HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LAS AREAS DE LA SECRETARÍA [sic] DE TURISMO, ME PROPORCIONEN UN INFORME DE TALLADO [sic] O PORMENORIZADO QUE CONTENGA EL CUMPLIMINETO O EL GRADO DE CUMPLIMIENTO, ENUMERANDO ACCIONES, PROGRAMAS, FECHAS, LUEGARES[sic], PERSONAS, BENEFICIARIOS, FOTOS, SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO, ETC, ETC, DE LAS 31 FRACCIONES DEL ARTÍCULO 32 Ter [sic] DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ES DECIR, EL INFORME DE LA GESTION [sic] DE LA SECRETARIA [sic] DE TURISMO Y CULTURA MENCIONADO QUE FRACCIONES DEL ARTÍCULO DE REFERENCIA HA CUMPLICO [sic], COMO HA CUMPLIDO, DE QUE MANERA A TRAVÉS [sic] DE QUE A CUMPLICIO[sic], COMO DONDE PORQUE PARA QUE, VAMOS TODO ENUMERANDO ACCIONES, PROGRAMAS, FECHAS, LUEGARES, PERSONAS, BENEFICIARIOS, FOTOS, SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO, ETC, ETC Y TAMBIEN MENCIONADO QUE FRACCIONES DEL ARTÍCULO MENCIONADO NO HA CUMPLIDO DANDO LA RAZON [sic] O JUSTIFICACION[sic] DEL PORQUE NO HA CUMPLICO[sic], OJO NO SE VALE DECIR QUE NO TIENE PRESUPUESTO POR ENDE NO PUEDEN EJECUTAR DICHA PARTE, CUANDO TIENE 62 MILLONES Y HAN IMPLEMEMNTADO[sic] ACCIONES COMO REDUCCION DE GASTO Y DE NOMINA, QUE ESO LES AYUDARA PARA HACER MAS NO???

…

II. Previa prórroga, el doce de diciembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Inconforme con la respuesta, el cinco de diciembre posterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El nueve de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el ente obligado el diecisiete de enero del presente año.

VI. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes en el Hecho que antecede, el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación a través de oficialía de partes y recibido por la Secretaría Auxiliar el diecisiete de enero de la presente anualidad.

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el treinta de enero de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas, para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. Por acuerdo de nueve de marzo del actual, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mención especial merece el estudio del requisito del nombre ya que la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión utilizando un seudónimo.

En el caso se considera que tal circunstancia no es impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como se ha sostenido por este instituto al resolver diversos expedientes en los que se dejaron sin efectos el acuerdo CG/SO-19/28/05/2008, emitido por el entonces Consejo General de este Órgano Colegiado y la porción normativa del segundo párrafo del artículo 5° de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, que imposibilitaban el empleo de seudónimos en el trámite de los medios recursales; y en los que se razonó que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, que está disponible a todos y del cual el uso por una persona no lo substrae del uso por otros.

Por lo que, este instituto ha precisado que el expresar el nombre del solicitante, resulta una formalidad que no debe interpretarse desde el punto de vista de los atributos de la personalidad del derecho civil.

Esto es, el nombre -para efectos de quien realiza una solicitud de información- no puede equipararse al concepto otorgado por el derecho civil, ya que desde esta perspectiva se le concibe como un atributo de la personalidad, es decir, de la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, lo que permite que la persona pueda establecer, por ejemplo, relaciones patrimoniales o de estado civil, pues el nombre en este caso individualiza a la persona.

Equipar dicha concepción (el nombre como atributo de la personalidad) a la materia que nos ocupa, sería un exceso, que haría nugatoria la concepción de la información como un bien público de uso común de todas las personas, así como la libertad de solicitar información sin tener que acreditar ni siquiera un interés legítimo, esto es, que se requiere tan solo del interés simple para acceder a la información, entendido éste como aquel que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado pero que, en caso de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, pues no supone afectación a su esfera jurídica en algún sentido[1].

De modo que, el empleo de un seudónimo, entendido como el nombre utilizado por una persona en sus actividades en vez del suyo propio, debe estimarse que cumple con el requisito que prevé la ley de la materia, porque este concepto de nombre permite el acceso a la información como bien público.

Por tanto, el criterio de este Instituto ha sido que la personalidad con que se ostenten los recurrentes, en sí misma, no es suficiente para estimar la insatisfacción de cualesquiera de los requisitos de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato.

Por ello, se concluye que el actual modelo de control constitucional trae consigo la exigencia de efectuar una interpretación que favorezca ampliamente los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información.

Lo que dio origen al Criterio 3/2014, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un

[1] INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS SIMPLE. Registro: 2002812 http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=%2522interes%2520simple%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=45&Epp=20.

> medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios lo siguiente:

"LA RESPUESTA QUE ME REMITIERON ES PARCIAL YA QUE DEJA VARIOS ASPECTOS SIN RESPONDER, VOY POR PARTES, EL INFORME DE LA GESTION [SIC] DE LA SECRETARIA [SIC] DE TURISMO Y CULTURA… SI ESTA[SIC] PERO NO MENCIONA PARA NADA QUE FRACCIONES DEL ARTÍCULO (ART. 32 TER DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO) DE REFERENCIA HA CUMPLICO [SIC], COMO HA CUMPLIDO, DE QUE MANERA A TRAVÉS DE QUE HA CUMPLICO [SIC], COMO DONDE PORQUE PARA QUE, VAMOS TODO ENUMERANDO ACCIONES, PROGRAMAS, FECHAS, LUEGARES [SIC], PERSONAS, BENEFICIARIOS, FOTOS, SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO, ETC, ETC Y TAMBIEN [SIC] MENCIONADO [SIC] QUE FRACCIONES DEL ARTÍCULO MENCIONADO NO HA CUMPLIDO DANDO LA RAZON [SIC] O JUSTIFICACION [SIC] DEL

PORQUE NO HA CUMPLIDO POR LO QUE SOLICITO QUE ME DEN RESPUESTA A TODOS LOS ELEMENTOS DE LA SOLICITUD"

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente.

El particular peticionó conocer el informe de la gestión de la secretaría de Turismo y Cultura mencionado que fracciones del artículo 32 ter. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha cumplido, como ha cumplido, de qué manera, a través de que ha cumplido, cómo, dónde, porque, para que, todo enumerando acciones, programas, fechas, lugares, personas, beneficiarios, fotos, servidores públicos a cargo, y también mencionado que fracciones del artículo mencionado no ha cumplido dando la razón o justificación del porque no ha cumplido.

Lo cual tiene la calidad de información pública y parte de ella obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9 y 15 fracción XXXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio STC/UT/521/2017, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que informó medularmente lo siguiente:

> …
> Se anexa al presente para dar respuesta a su requerimiento el Informe de Gobierno de la Secretaría de Turismo y Cultura 2016-2017 y los principales logros, información remitida a esta Unidad por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional, mediante su oficio STC/DGDPTR/296/2017.
> ….

Adjuntando el oficio STC/DGDPTR/296/2017, de veintidós de noviembre de dicha anualidad, en el que el Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional, da respuesta a efecto de satisfacer la solicitud, tal y como se muestra enseguida:

UR VERACRUZ | VER Turismo SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL

Oficio No. STC/DGDPTR/296/2017
Xalapa, Ver., a 01 de diciembre de 2017

LIC. LUIS EDUARDO TAWIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con relación al Oficio No. STC/UT/437/2017 de fecha 16 de noviembre del presente, respecto a la solicitud recibida vía Sistema Infomex Veracruz, registrada con folio 01529717, que a la letra dice: "Encargado o titular de la unidad de Transparencia solicito que haga las gestiones necesarias para las áreas de la Secretaría de turismo, me proporcionen la siguiente información: INFORME DETALLADO O PORMENORIZADO QUE CONTENGA EL CUMPLIMIENTO O EL GRADO DE CUMPLIMIENTO, ENUMERANDO ACCIONES, PROGRAMAS, FECHAS, LUEGARES, PERSONAS, BENEFICIARIOS, FOTOS, SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO, ECT, ETC, DE LAS 31 FRACCIONES DEL ARTÍCULO 32 Ter DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ES DECIR, EL INFORME DE LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA MENCIONADO QUE FRACCIONES DEL ARTÍCULO DE REFERENCIA HA CUMPLIDO, COMO HA CUMPLIDO, COMO DONDE PORQUE PARA QUE, VAMOS TODO ENUMERANDO ACCIONES, PROGRAMAS, FECHAS, LUGARES, PERSONAS, BENEFICIARIOS, FOTOS, SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO, ETC, ETC Y TAMBIÉN MENCIONANDO QUE FRACCIONES DEL ARTÍCULO MENCIONADO NO HA CUMPLIDO, OJO NO SE VALE DECIR QUE NO TIENE PRESUPUESTO POR ENDE NO PUEDEN EJECUTAR DICHA PARTE, CUANDO TIENE 62 MILLONES Y HAN IMPLEMENTADO ACCIONES COMO REDUCCIÓN DE GASTO Y DE NOMINA, QUE ESO LES AYUDARÁ PARA HACER MÁS NO??? (sic)", con fundamento en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Al respecto, adjunto le envío el informe de gobierno de la Secretaría de Turismo y Cultura 2016-2018 y los principales logros, lo anterior para su conocimiento, consideración y estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier comentario o aclaración adicional al respecto y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. DAVID ROBERTO JACINTO RODRÍGUEZ

Anexando el informe de Gobierno de la Secretaría de Turismo y Cultura 2016-2017 y los principales logros, tal y como se advierte en el expediente al rubro citado de la foja once anverso a la treinta y seis anverso, insertándose de forma ilustrativa la primera foja de cada documento:

Primer Informe de Gobierno 2016-2017

Secretaría de Turismo y Cultura

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 (PVD) y el Programa Estatal de Turismo y Cultura 2017-2018 (PSTC) definieron la hoja de ruta que orientará la actividad turística durante esta Administración, y permite fijar las directrices y lineamientos de colaboración y coordinación entre las diversas delegaciones y dependencias, y entre los distintos actores de los sectores privado y social.

La Secretaría de Turismo y Cultura (SECTUR) lleva a cabo acciones específicas que permiten avanzar en el cumplimiento de los objetivos y de las estrategias establecidas en el PVD en materia de planeación, promoción y difusión, desarrollo de productos, capacitación, infraestructura y equipamiento de apoyo al turismo de Veracruz.

Se trabaja en la nueva marca turística: ¡Veracruz! ¡Está de Vuelta!, para promover el destino y posicionarla a nivel nacional e internacional, acción importante que permitirá incrementar en el corto plazo la afluencia de visitantes, derrama económica y generación de empleos.

En materia de política en favor del turismo veracruzano, se logró la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto para la reactivación del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, ante el H. Congreso del Estado de Veracruz; acción relevante y eficaz que permitirá impulsar y fortalecer la promoción y comercialización turística en el ámbito nacional e internacional, para potenciar los esfuerzos de todos los actores del sector turístico de Veracruz.

Ante el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), se gestionó la elaboración del Programa de Desarrollo Turístico de las regiones del Estado de Veracruz y el Programa de Desarrollo Turístico Regional de la Ruta de Cortés México, en el marco del Programa de Apoyo a Estados y Municipios; instrumentos de planeación que permitirán poner en valor los atractivos y sitios de interés turístico de la Entidad y definir el programa de los festejos de los 500 años de la fundación del H. Ayuntamiento de Veracruz, a celebrarse en el 2019.

En materia de productos turísticos, se avanzó en el diseño, armado y desarrollo de productos temáticos, tanto en los destinos turísticos como en los Pueblos Mágicos de Veracruz, acción eficaz para la comercialización y oferta de los atractivos, servicios y actividades de la Entidad, en beneficio de los empresarios.

1. Avances del Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018

Durante el primer semestre de Gobierno, la Secretaría de Turismo y Cultura realizó acciones y obtuvo logros significativos en materia de política a favor del turismo, planeación y desarrollo turístico, promoción y difusión, desarrollo de productos

in_sectur_v3_04

Dirección de Consolidación de Informe Gubernamental

Por otra parte, durante la substanciación del medio recursal, adjuntos a su oficio de comparecencia, el ente público anexó diversos documentos, entre los que se incluyen los siguientes:

- Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz del acuse de recibo de solicitud de folio 015297 con anexos.

- Oficio STC/UT/437/2017 de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, por el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, remite al Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional la solicitud que nos ocupa.

- Oficio STC/DGDPTR/262/2017 de uno de diciembre de dos mil diecisiete, girado por el Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional, con el cual comunica la respuesta al folio que nos ocupa.

- Oficio STC/UT/521/2017 de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, remite al solicitante la contestación a la solicitud que nos ocupa.

- Oficio STC/UT/026/2018, girado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en donde realiza medularmente las siguientes manifestaciones:

contestación al requerimiento de información.

e) El 15 de enero del año en curso, se recibió mediante Sistema Infomex Veracruz el recurso de revisión **RR00162017** que integra el **expediente IVAI-REV/2481/2017/II**, en el cual el recurrente alega que solo se le otorgó la información parcial.

f) Es importante mencionar que el solicitante lo que requirió fue el informe de gestión de la Secretaría, dicha información está contenida en el Primer Informe de Gobierno de la Secretaría de Turismo y Cultura, el cual ya le fue entregado al ahora recurrente, junto con una presentación en PDF con los principales logros y acciones realizados. Esta información es el único informe detallado con el que cuenta este Sujeto Obligado, el cual contiene de manera detallada, los avances, logros, programas y acciones realizadas por esta Secretaría. De conformidad al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, ***"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."***, por lo que si el recurrente lo que requiere es la elaboración de un documento en específico a manera de informe, esto no es una obligación, por lo que esta Unidad considera que dio cumplimiento y respuesta a lo solicitado con la información ya entregada.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta al cuestionamiento formulado por el ahora recurrente indicando a través del Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional remitiendo el informe de Gobierno de la Secretaría de Turismo y Cultura dos mil dieciséis- dos mil diecisiete[2], así como los principales logros.

Así, del informe de gobierno la Secretaría de Turismo y Cultura el cual dentro de su contenido comunica los programas que se llevaron a cabo, proyectos encaminado a promover el turismo en la entidad, así como las acciones específicas que permiten avanzar en el cumplimiento de los objetivos y de las estrategias establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo en materia de planeación, promoción y difusión, desarrollo de productos, capacitación, infraestructura y equipamiento de apoyo al turismo de Veracruz; de igual forma, en su contenido se indican los avances del mencionado plan; las acciones regionales de conformidad con el documento en cuestión; las obras y acciones; la promoción turística de Veracruz en el contexto nacional e internacional a través de campañas como los congresos, ferias y eventos en el sector turístico nacional, apoyos en materia de promoción y difusión, asistencia técnica en el desarrollo de productos turísticos, turismo deportivo, turismo de naturaleza y aventura, turismo de reuniones y promociones cinematográficas; así como los apoyos a la competitividad y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos al capacitarlos y certificarlos en el sector turístico veracruzano; el impulso a la cultura, ferias, tradiciones y el arte popular a través de su promoción.

En concordancia con lo anterior, de la lectura íntegra de dicho informe, se puedo advertir aquella información de las áreas del ente obligado que fueron las encargadas de dar seguimiento a las acciones y programas llevados a cabo por este, cuáles de ellas otorgaron atención especializada, cuales llevaron acciones específicas para el cumplimiento de los objetivos de las acciones específicas que permiten el cumplimiento de objetivos, fechas de los programas, eventos, foros, firmas de convenios, así como los lugares en dónde se llevaron a cabo, los que fueron beneficiados con los mismos, así como la coordinación de eventos.

Aunado a lo anterior, el ente obligado informó de los principales logros y acciones que dicha Secretaría ha tenido, remitiendo fotos, la

[2] Consultable en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/turismo/wp-content/uploads/sites/15/2018/01/Tomo2_InformeSectoresTURISMO.pdf

forma en la cual se llevaron a cabo las acciones, las fechas, lugares de dichos eventos, programas, talleres, conferencias.

Debiéndose señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 9, fracción XI, 12, fracción IV y 32 Ter, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho integran la Administración Pública Centralizada, encontrándose entre unas de estas la Secretaría de Turismo y Cultura, la cual cuenta con la atribución de comparecer ante el Congreso del Estado, a convocatoria expresa de éste y por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia a su cargo; o por instrucción del Gobernador cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo; así como también el proponer, diseñar, coordinar, dirigir y supervisar en los términos de las leyes de la materia y del Plan Veracruzano de Desarrollo, la ejecución de las políticas y programas del Estado relativos al fomento de las actividades turísticas en un marco de sustentabilidad.

Por otro lado y dado el carácter de parte de la información peticionada, el comisionado ponente estimó necesario realizar una diligencia de inspección al Portal de Transparencia del ente obligado, relacionadas con la fracción XXXVIII encontrándose lo siguiente:

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

a) Programas que Ofrecen

b) Trámites del sujeto obligado

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	
14	2016	Enero - Diciembre	Capacitación Artesanal		Secretaría de Turismo y Cultura		Coordinar y administrar un proyecto enfocado al mejoramiento de la condición productiva de las y los artesanos veracruzanos, a través de la transmisión de conocimientos en organización, materias primas, proceso productivo, comercialización de gran calidad mediante el rescate de la técnica de trabajo ancestral y fomentando el	Detectar grupos de artesanos indígenas y mestizos dedicados a la fabricación y el rescate de las diversas ramas artesanales que a través de la capacitación mejoren sus técnicas y diseños.	01/01/2016	31/12/2016	Coordinar y administrar un proyecto enfocado al mejoramiento de la condición productiva de las y los artesanos veracruzanos, a través de la transmisión de conocimientos en organización, materias primas, proceso productivo, comercialización de gran	Instituciones estatales y municipales, artesano a acapacitar.	Estatal	Se valoran las necesidades del grupo para determinar el tipo de capacitación que se impartirá. Se elabora un Programa de Actividades y Plan de Trabajo para aprobación.	Arte

	Tabla Campos														
7	Fecha de termino vigencia	Objetivos	Ambitos de intervención	Cobertura territorial	Acciones a emprender	Participantes/beneficiarios	Proceso del programa	Tipo de apoyo:	Monto otorgado:	Convocatoria	Sujeto que opera el programa:	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Co electr
8	31/12/2015	beneficiar a los Artesanos Veracruzanos, en forma individual de las diferentes regiones productoras del estado con el objetivo de preservación, rescate o innovación de las artesanías así como aquellos que mejoran las técnicas de trabajo y recuperan el uso y aprovechamiento sostenible	Especialistas en arte popular, artesanos y la ssitución estatal y federal.	Estatal	Promoción, difusión, rescate de las artes populares brindando información sobre el origen, materiales, procesos de trabajo y diseño del original.	Artesanos y artesanas	1) REGISTRO DE PEZAS: Para el registro de las piezas los participantes deberán entregar: *La pieza en buen estado. *Copia de la credencial del IFE y copia de la CURP. Sin estas dos copias no se registrará ninguna pieza. (Los datos recabados serán protegidos como lo fundamenta la ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz en los artículos 3,14, 51, 56 y demás disponibles aplicables). Además los organizadores se reservan el derecho de aplicar la matriz de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad (Matriz DAM) con la finalidad de determinar que las piezas participantes sean exclusivamente	Económico		Opera todo el año	Secretaria de Turismo y Cultura	GUADALUPE SOLEDAD	LOPEZ	NOREGA	artepopu urveracr

	ampos													
7	Segundo apellido	Correo electrónico	Nombre de la UA	Tipo de vialidad	Nombre de vialidad	Número Exterior	Número Interior	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la Entidad Federativa
	NOREGA	artepopular@sectur veracruz.gob.mx	DIRECCION GENERAL DE ARTE POPULAR	Calle	(ALAPEÑOS ILUSTRES	3		Ciudad	XALAPA	87	Xalapa Enríquez	87	Xalapa Enríquez	30

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
18	2017	Enero - Diciembre	Capacitación Artesanal		Secretaria de Turismo y Cultura		Diseñar planes de estudio para perfeccionar la técnica de trabajo y promover la realización del Taller de Capacitación Se realiza el análisis de	Podrán participar todos los artesanos veracruzanos mayores de 18 años.Solicitud de capacitación donde exprese interés en aprender o mejorar sus técnicas. Detectar grupos de artesanos indígenas y mestizos dedicados a la fabricación y el rescate de las diversas ramas artesanales. Se elabora Solicitud de Disponibilidad Presupuestal para la partida	01/01/2017	31/12/2017	coordinar y administrar un proyecto enfocado al mejoramiento de la condición productiva de las y los artesanos veracruzanos, a través de la transmisión de conocimientos en organización, materias primas, proceso productivo, comercialización de gran calidad mediante el rescate de la Beneficiar a los	Diseñar planes de estudio para perfeccionar la técnica de trabajo y promover la realización del Taller de Capacitación	Estatal

Reporte de Formatos | Hidden_1 | Hidden_2 | Hidden_3 | Hidden_4

	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ
15	No				26/10/2017		30/09/2017	DIRECCION GENERAL DE ARTE POPULAR	2016	26/10/2017	
16	No				26/10/2017		30/09/2017	DIRECCION GENERAL DE FERIAS, TRADICIONES Y ARTE POPULAR	2017	26/10/2017	
17	No				26/10/2017		30/09/2017	DIRECCION GENERAL DE FERIAS, TRADICIONES Y ARTE POPULAR	2017	26/10/2017	
18	No				26/10/2017		30/09/2017	DIRECCION GENERAL DE FERIAS, TRADICIONES Y ARTE POPULAR	2017	26/10/2017	
19	No				26/10/2017		30/09/2017	DIRECCION GENERAL DE FERIAS, TRADICIONES Y ARTE POPULAR	2017	26/10/2017	
20											

	Xalapa Enríquez	87	Xalapa Enríquez	30		91000	2288411202	9:00 am - 7:00 pm Lunes a Viernes	31/12/2017	Dirección General de Ferias, Tradiciones y Arte Popular	2017	29/01/2018		
19					Veracruz de Ignacio									
20														
21														

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
3	I	Nombre de la persona física	Primer apellido de la persona física	Segundo apellido de la persona física	Denominación social de la persona moral	Monto (en pesos), recurso, beneficio o	Unidad	Edad (en su	Sexo (en su		
4	1	MARIA	DOLORES	BAUTISTA	ARTESANO	20,000	ESTATAL		Femenino		
5	2	JULIO CESAR	CORRO	LARA	ARTESANO	25,000	ESTATAL		Masculino		
6	3	MIGUEL ANGEL	BRAVO	HERNANDEZ	ARTESANO	17,000	ESTATAL		Masculino		
7	4	MARIA ISABEL	RAMIREZ	LUNA	ARTESANO	8,000	ESTATAL		Femenino		
8	5	EMMA	MARTINEZ	MARTINEZ	ARTESANO	8,000	ESTATAL		Femenino		
9	6	ALBERTA	GUZMAN	VIRGINIA	ARTESANO	8,000	ESTATAL		Femenino		
10	7	CARMEN	GUTIERREZ	FLORES	ARTESANO	25,000	ESTATAL		Femenino		
11	8	ARTURO	JIMENEZ	ILLESCAS	ARTESANO	6,000	ESTATAL		Masculino		
12	9	MARIA	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	ARTESANO	8,000	ESTATAL		Femenino		
13	10	NORMA	VAZQUEZ	GUTIERREZ	ARTESANO	7,000	ESTATAL		Femenino		
14	11	ERICK	VAZQUEZ	HERNANDEZ	ARTESANO	5,000	ESTATAL		Masculino		
15	12	LEONARDO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ARTESANO	8,000	ESTATAL		Masculino		
16	13	CIRA	DEL ANGEL	BAUTISTA	ARTESANO	10,000	ESTATAL		Femenino		
17	14	MIGUEL	ANTONIO	LUIS	ARTESANO	20,000	ESTATAL		Masculino		
18	15	SANITA	FRANCISCO	ROSAS	ARTESANO	12,000	ESTATAL		Femenino		
19	16	ESTELA	SANCHEZ	ZOMPAXTLE	ARTESANO	12,000	ESTATAL		Femenino		
20	17	JULIO CESAR	CORRO	LARA	ARTESANO	10,000	ESTATAL		Masculino		
21	18	CARMEN	DE LOS SANTOS	AGUILAR	ARTESANO	3,000	ESTATAL		Masculino		
22	19	FRANCISCA	SANCHEZ	GARCIA	ARTESANO	17,000	ESTATAL		Femenino		
23	20	JOSEFINA	TENTZOHUA	CERVANTES	ARTESANO	17,000	ESTATAL		Femenino		
24	21	RUFINIA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	ARTESANO	14,000	ESTATAL		Femenino		
25	22	MARIA LEDWIGILDA	AGUILAR	MARTINEZ	ARTESANO	12,000	ESTATAL		Femenino		
26	23	MARIA ISABEL	VILLANUEVA	PEREZ	ARTESANO	14,000	ESTATAL		Femenino		
27	24	CARMEN	GUTIERREZ	FLORES	ARTESANO	20,000	ESTATAL		Femenino		
28	25	NORMA	VAZQUEZ	GUTIERREZ	ARTESANO	20,000	ESTATAL		Femenino		
29	26	MARIA LUISA	ANDRADE	ZAYALETA	ARTESANO	8,000	ESTATAL		Femenino		
30	27	GUADALUPE	CRUZ	DE LA CRUZ	ARTESANO	15,000	ESTATAL		Femenino		
31	28	BLANCA FLOR	MARTINEZ	BAUTISTA	ARTESANO	25,000	ESTATAL		Femenino		
32	29	SOCORRO	HERNANDEZ	VAZQUEZ	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
33	30	VERONICA	LINARES	ROMERO	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
34	31	RUPERTA	XALATE	GUILLEN	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
35	32	ELIDIA	TOTO	MORALES	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
36	33	JOEL ALEJANDRO	PIÑON	MOHENO	ARTESANO	0	ESTATAL		Masculino		
37	34	LUZ DEL CARMEN	RUIZ	VIVEROS	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
38	35	CLAUDIA	DESAVITE	PEREZ	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
39	36	GUADALUPE	PEREZ	VAZQUEZ	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
40	37	FERNANDO IVAN	NAMORADO	DEL VALLE	ARTESANO	0	ESTATAL		Masculino		
41	38	CESAR	GONZALEZ	CORIA	ARTESANO	0	ESTATAL		Masculino		
42	39	LUISA	PABLO	PALACIO	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
43	40	MARIA	FRANCISCO	PABLO	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
44	41	MARIA DE JESUS	DEL ANGEL	BENITO	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
45	42	YAZCAK	MENDOZA	CHAVEZ	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
46	43	CIRA	DEL ANGEL	BAUTISTA	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
47	44	EUSTOQUIA	FLORES	HERNANDEZ	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
48	45	ANGELICA	CRUZ	MARTINEZ	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		
49	46	ANGIE	SOLSTAR	FELTRAN	ARTESANO	0	ESTATAL		Femenino		

Contenido publicado al que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3].

Del contenido publicado en el Portal de Transparencia del ente obligado, se advirtió la información de los programas que ofrece la Secretaría, teniendo la descripción del programa, fecha de vigencia, ámbitos de intervención, acciones a emprender, participantes/beneficiarios, proceso del programa, del periodo dos mil quince al dos mil diecisiete, con un periodo de actualización a enero del presente año.

Por lo que, una vez analizado todo lo anterior, se puede advertir que si bien el ente obligado fue omiso en proporcionar lo relativo a las personas y beneficiarios, de la inspección realizada al portal, se advierte el contenido de dicha información. Por lo que éste órgano colegiado considera se tiene por colmado el derecho de acceso de la parte revisionista.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** por las razones expuestas en el presente fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** por las razones expuestas en el presente fallo**.**

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos